

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Oficio respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Vigilancia.—Circular

Reconociendo el derecho con que algunos industriales se dedican á la venta al martillo de alhajas, visitería, muebles, telas y otros efectos comerciales, para cuyo ejercicio se hallan amparados por las leyes fiscales, mediante la contribución industrial que satisfacen como comprendidos en la tarifa primera, clase quinta, número dos, es lo cierto que por la forma ó medios de que algunos se valen para realizar sus transacciones, y por qué con facilidad el procedimiento empleado se presta á maquinaciones incorrectas, puede ser inducido el licitador á formalizar el compromiso que en otras condiciones no hubiera contraído.

Puede también, inducir á error en la contratación, que sobre la cosa objeto de la misma, ó sobre sus condiciones, no se hayan hecho las oportunas aclaraciones antes y en el acto de la subasta, adoleciendo los contratos en tales casos, de vicio de nulidad, puesto que el dolo ó el error invalidan el consentimiento.

Esto viene repitiéndose con extraordinaria frecuencia, dando lugar á quejas y reclamaciones del público contra lo que califica de abuso escandaloso, y aun de delito, siendo numerosas las formuladas ante este Gobierno, que han revestido graves caracteres y que han sido sometidas á la acción de los Tribunales de Justicia.

Para evitar tales hechos, respondiendo á las justas y legítimas exigen-

cias de la opinión, que viene preocupándose con insistencia, y que reclama la adopción urgente de medidas que á la vez que garanticen la libertad de contratación y el tranquilo ejercicio de ese derecho, impidan la realización de todo acto abusivo que por su naturaleza y por su repetición, mantiene un estado de perturbación moral que la Autoridad no puede consentir, he acordado dictar las siguientes prevenciones que habrán de observarse en los expresados establecimientos llamados «Martillos»:

1.º Los objetos ó efectos que hayan de sacarse á subasta, se exhibirán al público con veinticuatro horas de anticipación, ó sea durante todo el día anterior al señalado para aquella, á fin de que puedan ser examinados y apreciadas sus condiciones con el debido detenimiento por los que se propongan asistir y tomar parte en la subasta.

2.º Que por el dueño del establecimiento se determine y precise, previamente, el valor ó importe en que estime apreciados los efectos que se proponga subastar, especificando con toda claridad la clase, condiciones y calidad del objeto ó de los efectos anunciados para la subasta, si son de oro, plata y piedras finas, tratándose de alhajas; ó de sedas, lanas ó algodones tratándose de telas ó tejidos, y lo mismo respecto á los demás efectos comerciales, consignándolo así por medio de un tarjetón adherido ó pendiente de aquellos.

3.º Que por un perito tasador, matriculado como tal, sean previamente tasados todos los efectos que se saquen á subasta, expresándose del mismo modo el aprecio ó tasación pericial, en los indicados tarjetones.

4.º Por medio de hojas impresas ó manuscritas y autorizadas con el sello y firma del dueño del establecimiento, se relacionarán por orden correlativo todos los efectos que hayan de subastarse expresándose en las mismas la tasación pericial, el aprecio ó valor fijado por el dueño del establecimiento

y la clase, calidad y condiciones de cada uno de ellos. Estas listas ó relaciones deberán repartirse el día anterior y el mismo día de la subasta entre los concurrentes, antes de dar comienzo al acto.

5.º El voceador encargado de publicar y de ofrecer á la puja los objetos que haya de subastarse y por el orden en que se ofrezcan en la lista ó relación mencionada, deberá repetir á viva voz varias veces durante la puja, la cuantía en que han sido tasados por el perito y la clase y calidad de los referidos objetos.

6.º En los locales destinados á Martillo no se permitirá la entrada y permanencia de mayor número de personas que las que holgada y cómodamente puedan contener, á cuyo efecto serán reconocidos por los Arquitectos de este Gobierno, para que determinen su capacidad, con el objeto indicado, informando á la vez acerca de las demás condiciones de higiene, ventilación, alumbrado y cuantas sean pertinentes para la debida garantía y comodidad del público.

7.º Las puertas de entrada al local, deberán permanecer cerradas, con una mampara, durante la subasta y en condiciones de facilitar la entrada y salida del público sin obstruirlas ni permitir que permanezcan en el pórtico.

8.º Los dueños y dependientes del establecimiento no podrán, bajo pretexto alguno, interesarse en ninguna forma en la licitación, ni tomar parte en las subastas.

9.º Las presentes prevenciones se fijarán en un cuadro ó cartel en letra gruesa, clara é inteligible, á la vista del público, en todos los establecimientos de esta clase.

10.º Los dueños de los Establecimientos ó sus representantes autorizados, encargados ó dependientes que dejen de cumplir las preinsertas disposiciones, serán corregidos por mi autoridad, por desobediencia, con arreglo á las facultades que por las leyes me competen.

Madrid 17 de Enero de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción y colocación de una verja de hierro forjado y fundido, alrededor de la fuente de la Cibelas, bajo el tipo de 14.666 pesetas con 80 céntimos; cuya cantidad será satisfecha con cargo al capítulo 10.º, artículo único, del vigente presupuesto.

Los licitadores consignaran previamente como fianza provisional la cantidad de 733'34 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.466'68 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 31 de Enero de 1898, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Enero de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que Doña Micaela López Hermoso, proyecta continuar con la industria de elaboración de pan en la casa núm. 11, de la calle de Mira el Sol.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á constar desde el de la fecha

de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 8 de Enero de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

Cabanillas de la Sierra

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del año actual en concepto de naturales de la misma, conforme dispone el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Indalecio Vidal Molera, hijo de Vicente y Valentina; León García y Cura, de Juan y Faustina, y Joaquín Eulogio Jerman Yagüez y Merino, de Joaquín y Concepción, ignorándose la residencia de dichos mozos y la de sus padres desde hace más de diez años, se les cita por medio del presente para que concurren en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento el día 30 del actual, á las diez de su mañana, en que se llevara á cabo la rectificación del alistamiento ó hasta el día del cierre definitivo que lo será el 12 del próximo mes de Febrero, con el fin de exponer lo que consideren oportuno, pues en otro caso, se acordará lo que corresponda.

Cabanillas 11 de Enero de 1898.—El Alcalde, Eulogio Espinosa.—El Secretario, José Santos Pinilla.

Campo Real

Con el fin de proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del mes actual, relación en que se detallen las alteraciones que hubieren experimentado en su riqueza, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad que acrediten la traslación de dominio; en la inteligencia que la que carezca de este requisito se declarará inadmisibles como así también la que se presente después del plazo señalado.

Campo Real 11 de Enero de 1898.—El Alcalde constitucional, Nicolás Alonso.

Chapinería

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base del reparto de territorial para el próximo año económico, se hace preciso que los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del corriente relaciones juradas de dichas alteraciones, acompañando á las mismas los documentos que acrediten haber pagado á la Hacienda los derechos reales, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Chapinería 3 de Enero de 1898.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Navalcarnero

D. Juan Márquez y Gómez, Alcalde accidental constitucional de esta Villa de Navalcarnero:

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de mozos de esta villa formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que expresa la relación que se pone á continuación cuyo actual paradero se ignora, los cuales y sus padres se ausentaron de esta población hace más de diez años, se les cita por el presente para que concurren ante este Ayuntamiento á exponer lo que crean conveniente en el acto de la

rectificación de dicho alistamiento que se verificará el día 30 de los corrientes y hora de las nueve de su mañana, en estas Casas Consistoriales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y 40 de su Reglamento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 10 de Enero de 1898.—Juan Márquez.

Relación que se cita

José Vega Sánchez, nació el 3 Mayo 1879, hijo de Modesto y Magdalena; Gervasio Durán Pérez, 19 Junio 1879, de Galo y Antonia; Cirilo Jorge Alarcón, 8 Julio 1879, de Manuel y Carmen; Aurelio Santiago Tiburcio González Fernández, 27 Julio 1879, de Francisco y María; Mariano de la Paz Hurtado, 9 Septiembre 1879, de Romualdo y Romana; Amaro Fernández González, 22 Septiembre 1879, de Gil y Luisa; Lucfano Ribas y Garviso, 26 Octubre 1879, de Marcelino y Martina; Eugenio Bernardino González Rodríguez, 15 Noviembre 1879, de Diego y Filomena.

Paredes de Buitrago

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1898 á 99, se previene á los contribuyentes que tengan variación en la riqueza, presenten las relaciones correspondientes acompañando los títulos de propiedad que acrediten, alteración en el improrrogable término de treinta días, contados desde la fecha; bajo apercibimiento que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Paredes de Buitrago 11 de Enero de 1898.—El Alcalde, Hipólito Sanz.

Providencias judiciales

Tribunal provincial Contencioso administrativo

Por el Procurador D. Francisco Morales y Sánchez, á nombre y con poder del Ayuntamiento de esta Corte, se ha acudido al Tribunal provincial contencioso-administrativo, interponiendo recurso contra un acuerdo del Gobierno de la provincia, relativo al abono de cantidades á D. Tomás Hernández y D. Antonio González, por la construcción de sepulturas en el Cementerio del Este.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio, y quisieren coadyuvar en él á la administración.

Madrid 14 de Enero 1898.—Licenciado, Rafael Gómez Robledo.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en las diligencias de esación de costas, por virtud de orden de la sala de lo civil del Tribunal supremo, contra D. Eugenio Fernández Hidalgo, se cita á este señor cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, al

objeto de ser requerido al pago de dichas costas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 Enero de 1898.—V.º B.º Gullón.—El Escribano, Pedro López.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Ceferino de la Cruz, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en el sumario que se instruye por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición de este Juzgado.

Madrid 14 de Enero de 1898.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez.

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Mariano Martínez Domínguez, como representante legal de su esposa Doña Ramona Banqué y Culleré, contra Don Epifanio de la Gándara y González Piélagos, Doña María de la Presentación González Piélagos y Fernández y Doña María Deodata de la Gándara y González Piélagos, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 13 de Enero de 1898. El Sr. Don Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Mariano Martínez Domínguez, Médico, vecino de esta capital, en concepto de representante legal de su esposa Doña Ramona Banqué y Culleré, y de la otra, como demandados, D. Epifanio de la Gándara y González Piélagos, propietario, vecino de Arroyo, Doña María de la Presentación González Piélagos y Fernández, viuda, sin profesión, y Doña María Deodata de la Gándara y González Piélagos, dedicada á las labores de su casa, ambas vecinas de la ciudad de Cádiz, declaradas en rebeldía, sobre pago de diez mil pesetas de principal, intereses y costas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen á los deudores Doña Epifania de la Gándara y González Piélagos, Doña María de la Presentación González Piélagos y Fernández, y Doña María Deodata de la Gándara y González Piélagos, y con su producto entero y cumplido pago á la acre-

dora Doña Ramona Banqué y Culleré, de la cantidad de diez mil pesetas de principal importe del préstamo contenido en la escritura pública otorgada con fecha 21 de Mayo próximo pasado, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, D. Teodoro Soto y Barro, la cual se ha reseñado en el primer resultando é intereses estipulados en la misma, á razón de 18 por 100 al año, ó sean novecientas pesetas por semestre, desde el día 21 de Noviembre del año próximo pasado, hasta el definitivo pago; con imposición á dicho ejecutado de todas las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publicará en los periódicos oficiales, en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y lo firmo.—Manuel del Valle.

Y mediante á que los demandados se hallan declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1898.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Martín Insausti.—Es copia.—Antero Martín Insausti. 87.

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ordinarios de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Luis Belandé, contra D. Manuel Núñez Rivadulla, sobre pago de pesetas, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva ó fallo dicen así:

«Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid á 29 de Diciembre de 1897. El señor D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de la misma; vistos los presentes autos de juicio declarativos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes: de una, como demandante, D. Luis Belandé y Costa, mayor de edad, casado, banquero y vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Daniel Dore, bajo la Dirección del Letrado D. Mariano Tejero; y de otra, como demandado, D. Manuel Núñez Rivadulla, de paradero ignorado y que fué declarado rebelde, sobre pago de cantidad; y

Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Núñez Rivadulla, al pago de la cantidad de cuarenta y cinco mil seiscientos setenta pesetas, treinta céntimos, procedentes del precio de la venta de los títulos vendidos por D. Luis Belandé, con su intervención como agente, que no le ha sido satisfecho; con más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial y al pago de las costas; declarando que tal responsabilidad habrá de hacerse efectiva con su fianza de Agente, en virtud de la acción real que contra la misma se entabló por la demanda, y si la fianza no fuere suficiente á cubrir las responsabilidades, se decreta su exacción con los demás bienes de la propiedad del demandado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que

la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, Licenciado Vicente Moreno.»

Y á fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Mannel Núñez, que por su rebeldía é ignorarse su paradero se insertará el presente en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* y *Diario de Avisos*, se expide este edicto en Madrid á 7 de Enero de 1898.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Ante mí, Licenciado Vicente Moreno.

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Josefa Fernández y Fernández, hija de Valentín y de María, natural de Villalobos, partido judicial de Fonsagrada, provincia de Lugo, de veintisiete años, soltera, sirvienta; á Generosa N., de unos veintiseis años de edad y á Polonia N. de unos diez y siete años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que respondan á los cargos que las resultan en la causa que contra las mismas instruyo por hurto de prendas á Doña Adela Castellano y Moral; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas sujetas, cuyas señas personales son: la Josefa de estatura más bien baja que alta, picada de viruelas, color pálido, delgada, pelo negro; la Generosa de estatura regular, delgada, mas bien rubia, y la Polonia de igual estatura que la anterior y también rubia; y en el caso de ser habida las pongan á mi disposición en este Juzgado. Madrid 18 de Diciembre de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Esteban Unzueta.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos de concurso de D. Segundo Vigodet y Paredes, se hace saber que en junta general de acreedores, han sido aprobadas las proposiciones del convenio celebrado entre éstos y el D. Segundo Vigodet, y en su virtud ha sido rehabilitado éste y se ha mandado alzar la retención de la correspondencia y el embargo de sus bienes.

Madrid 7 de Enero de 1898.—V.º B.º=El Juez, Ponce de León.—El Escribano, Donato Toledo. 86.

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y por la Escribanía del infrascrito, á instancia de Doña Laura Roldán y González contra D. Francisco de Paula Ferrer y de su esposa Doña María Martínez, ó sus causahabientes legítimos, sobre cancelación de una fianza hipotecaria, se ha dictado sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 22 de Diciembre de 1897. El Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de la misma; vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes de una, y como demandante, Doña Laura Roldán y González, mayor de edad, y vecina de esta Corte, competentemente autorizada por su marido D. Miguel Sánchez Pinillas, representada por el Procurador D. Bernabé Palacios y Gutiérrez, y defendida por el Letrado D. Alberto Sánchez Roldán; y de otra, como demandados, D. Francisco de Paula Ferrer y su esposa Doña María Martínez ó sus causahabientes legítimos que fueron declarados rebeldes, sobre cancelación de una fianza hipotecaria.

Fallo que debo declarar y declaro extinguida por prescripción la fianza constituida á favor de D. Francisco de Paula Ferrer y su esposa Doña María Martínez ó sus causahabientes, sobre la casa sita en esta Corte, calle de Tintorereros, núm. 9, y en su consecuencia, condenar y condeno á dichos demandados á su cancelación que deberá hacerse en todo caso con arreglo á lo dispuesto en el art. 82 de la ley Hipotecaria.

Y mediante la rebeldía de los referidos demandados é ignorarse su paradero, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fé.—Ante mí, Licenciado Vicente Moreno.»

Y para que tenga efecto la notificación acordada, se expide el presente en Madrid á 31 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano ante mí, Licenciado Vicente Moreno. 89.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Alejandro Gómez Ventura, vecino de Zarzalejo, en causa que en unión de otro se le ha seguido en este Juzgado por hurto de caza, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las siguientes fincas radicantes en dicho término:

- | | |
|---|----------|
| | Pesetas. |
| 1.ª Una tierra de regadío, en el sitio de los Pradejones, de un celemin, de primera: linda da al Norte, calleja pública; Saliente, Luis Muñoz; Mediodía, Angel Ventura, y Poniente, herederos de Julián Moga; tasada en ciento veinticinco pesetas. | 125 |
| 2.ª Un cercado de secano en el Castillejo, de una fanega y seis celemines, de tercera: linda al Norte, Andrés Ventura; Saliente, Saturnino Moga. | 125 |

- | | |
|--|--------------|
| | Pesetas. |
| Mediodía, Policarpo Sánchez, y Poniente, Lucio Herranz; tasada en doscientas cincuenta pesetas. | 250 |
| 3.ª Una casa en el barrio del Guijo: linda por derecha entrando, Antonio Mancebo; izquierda, Manuel Brañas, y espalda, calle pública; tasada en seiscientos veinticinco pesetas. | 625 |
| TOTAL | 1.000 |

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 9 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, siendo condiciones para la venta las siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 10 de la tasación, la cual quedará en depósito como garantía al cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta, y

Tercera. Que no existen títulos de propiedad de las referidas fincas, cuyo defecto se subsanará por información posesoria si el rematante lo exigiere.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 11 de Enero de 1898.—Crisanto Posada.—El Escribano, José Almazán.

HABANA

D. Julio Macia Vázquez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente edicto se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Tiburcio Ramírez Albón, natural de Madrid, soltero, carpintero, de sesenta y cinco años de edad, hijo de Santiago y de María, y vecino de Tacon, núm. 2, á fin de que dentro del término de treinta días, que se contarán desde el último en que tenga lugar la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales dispuestos, comparezcan á reclamarla, haciéndose presente que los bienes confiados consisten en muebles y ropas de uso.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, se expide el presente en la Habana á 17 de Diciembre de 1897.—Julio Macia Vázquez.—Ante mí, Ventura de Páez.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza, á Manuel García Marcos y Eugenio San Juan, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se

cita, llama y emplaza á Eusebio Cebrian y Norberta Sarin, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término segundo día comparezcan en dicho juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Perfecto López Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José la Rosa Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 Diciembre 1897.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáz.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Gustavo Robredo de la Puente, de veintiseis años soltero, estudiante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.477 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Enero 1898.—V.º B.º=Gaya.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas, que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, seguido contra Analeta Gómez Manrique, por la de malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo de condenar y condeno á Manuel Mellado Brihueco, y á Analeta Gómez Manrique, el primero á tres días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y á la segunda á cinco días de igual pena que también extinguirá en la Cárcel y al pago de las costas de este juicio.»

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Ponce de León.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de la condenada Analeta Gómez Manrique, la sentencia inserta toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente en Madrid á 10 de Enero de 1898.—El Secretario, José Ballester.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Emilio Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.
Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
190	D. Ramón Arrieta Plasencia, una casa calle de las Huertas, número 5; linda José Villaiba y Angel Gómez.....	750
114	D. Pedro Díaz de Isla, una tierra en Cuadro gordo, de dos fanegas ó sean 62 áreas, 10 centiáreas; linda Victor Rico y arroyo.	790
121	Doña Francisca López de Mesa, una tierra en el cerro de las Agujas, de cinco fanegas, igual á una hectárea, 55 áreas, 30 centiáreas; linda por todos aires Cerviajo.....	800
123	D. Isidro de Lucas Cano, una tierra en Valdelango, de tres fanegas seis celemines, igual á una hectárea, ocho áreas, 71 centiáreas; linda Antonio Balsalobre y Hospital de Antezana....	560
124	D. Dámaso Madrid, una tierra en la vega de Valdémora, de una fanega tres celemines, igual á 38 áreas, 82 centiáreas; linda Amalio Morales y Domingo Olalla.....	490
127	D. Ambrosio Morales, una tierra en el Bodegón, de una fanega seis celemines, ó sean 46 áreas, 63 centiáreas; linda camino de Madrid.....	240
128	D. Pascual Martínez Gato, una tierra en Valdeafuente, de haber una fanega, ó sean 31 áreas, cinco centiáreas; linda Josefa Casanova.....	325
137	D. Félix Torres Tizón, una tierra en la Hontanilla, de tres fanegas, seis celemines, ó sea una hectárea, ocho áreas, 71 centiáreas; linda Nicolás Lorcós y Cerviajos.....	840
84	D. Sebastián Morales, una tierra en la Cascarilla, de siete fanegas, igual á dos hectáreas, 17 áreas y 42 centiáreas; linda Saturnino Gómez y Dámaso Alonso.....	1.125

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 22 de Enero de 1898, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Torres á 6 de Enero de 1898.—El Agente ejecutivo, Emilio Roldán.

D. Emilio Roldán Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
95	D. Lorenzo Alonso Diaz, un olivar en el Pimiento, de nueve celemines, igual á 23 áreas, 33 centiáreas; linda camino y Bonifacio Busó.....	540
96	D. Pedro Alonso y Alonso, una tierra en La Zaranguila, de dos fanegas, igual á 62 áreas, 10 centiáreas; linda Arroyo y Casto Torres.....	900
155	Doña Estefanía Burgos, una casa calle de Jesús y María; linda Mamerto Albiso Geta y Lucio San Román.....	475
114	D. Manuel Carabaño, una tierra en la Molinera, de dos fanegas ocho celemines, igual á 82 áreas, 82 centiáreas; linda senda y D. Atanasio Cámara.....	750
	Otra tierra en Canacolea, de tres fanegas seis celemines, ó sean una hectárea, ocho áreas, 68 centiáreas; linda S., Hipólito Morales, y N., senda.....	840
	Otra tierra en Valdenavajas, de cuatro fanegas, igual á una hectárea, 24 áreas y 20 centiáreas; linda S. y P., Luidazos, y N., D. Pedro Díaz de Isla.....	1.040
124	D. Juan Falcón, un olivar en Las Solanas, de una fanega seis celemines, ó sean 46 áreas, 58 centiáreas; linda á todos aires, dehesa de Las Solanas.....	1.000
138	Doña Teresa Llanos Ibarrola; una tierra en Balducar, de haber 58 fanegas; linda camino de Alcalá y casa de Balducar.....	13.920
151	D. Regis del Olmo, una tierra en el cerro de la Granja, de tres fanegas, ó sean 93 áreas, 15 centiáreas; linda Melchor Vega y Eustaquia Geta.....	720
129	D. Pedro del Río, una casa calle del Campo; linda Mamerto Alonso Geta y Eugenio Gil.....	650
163	D. Antonio Pérez, una tierra en el Pimiento, de una fanega seis celemines, ó sea 46 áreas, 58 centiáreas; linda por todos aires, con vecinos de Sánchez.....	620
168	D. Maximiliano Román, una tierra en Valdeoso, de dos fanegas seis celemines, ó sean 46 áreas, 58 centiáreas; linda Eriales y Antonio Barrena.....	600
	Otra tierra en Baden de Los Mateos, de dos fanegas, igual á 62 áreas, 10 centiáreas; linda cerros y Eustaquia Geta.....	600
177	D. Domingo Variego, una tierra en el cerro de Los Ginetes, de una fanega, igual á 31 áreas, 5 centiáreas; linda casa del Rey y Ambrosio Morales.....	240

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
180	D. Jacinto Yepes, una viña en Ubón, de tres fanegas, igual á 93 áreas, 15 centiáreas; se ignoran los linderos.....	2.260
181	D. Pedro Yepes, una viña en el Ubón, de seis fanegas, igual á una hectárea, 86 áreas y 30 centiáreas; se ignoran los linderos.....	5.640
182	D. Diego Yepes, una viña en el Espinillo, de seis fanegas, seis celemines, igual á dos hectáreas, un área y 83 centiáreas; linda Gregorio Riazá y Manuel Sanz.....	4.500

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 24 de Enero de 1898, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Loeches á 6 de Enero de 1898.—El Agente ejecutivo, Emilio Roldán.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Ghinchón

D. Pedro Atienza y Perdiguero, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
618	D. Manuel Aparicio García, una casa calle del Pozuelo, núm. 9; linda derecha, Mauricio García; izquierda y espalda, Elena Fraile.....	550
866	D. Miguel Bernaldo Mingo, una tierra de siete fanegas en la vega del Tajo, llamada de la Muela; linda S., Marqués de Corvera; M., P. y N., la Asperilla.....	680
867	D. Manuel Bernaldo Mingo, una tierra de dos fanegas y cuatro celemines, en la vega del Tajo; linda S., Quintín Delgado; M. y P., Asperillas, y N., Quintales.....	840
880 620	Doña Dolores Bonilla Cuesta, una tierra de dos celemines y ocho estadales, en camino del Acostajón; linda S., el camino; M. y P., Matías Prudencio, y N., Víctor Domingo.....	120
871	D. Isidro Camacho Díaz, mitad de una tierra en la vega del Tajo, que toda es de 19 fanegas y siete celemines; linda S. y Norte, Quintales; M., camino del Soto, y N., camino.....	3.250
888	D. Victoriano Ghurruchaga González, una tierra en la vega de 10 fanegas y cuatro celemines; linda S., Asperillas; M., Francisco Martín; P., camino de las Cuevas, y N., herederos de viñas.....	2.300
893	D. José Fernández Buendía, una tierra en el Charco negro, de dos fanegas y 38 estadales; linda S. y M., José Mayor; P. y N., Isidro Alcazar.....	620
927	D. Rafael Martínez Parreño, una tierra de tres fanegas y dos celemines, en las Asperillas; linda S., M., P. y N., los Quintales.....	2.040
928	D. Valentin Melgar, una porción de tierra en varios pedazos en la vega del Tajo; linda S., M., P. y N., los Quintales.....	2.400
949	D. Guillermo Ruiz, una tierra de dos fanegas y siete celemines, en el Canto; linda S., Celestino Montevioso; M., P. y N., la mina.....	360
991	D. José de la Vega, un olivar en el Redero, con ocho olivos; linda S., Capellanía de Vicente Carrasco; M., senda; P. y Norte, Ambrosio Mujón Cuesta.....	20
992	Doña Valentina Villa, una tierra en el Corralejo, de seis celemines; linda Tomás Alcazar; M., Elena Fraile; P. y N., Antonio García Mondéjar.....	200
994	D. Juan Viña, una tierra en la vega de Tajo, de seis fanegas y 30 estadales; linda S. y M., la Asperilla; P. y N., los Quintales.....	2.320

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 3 de Febrero de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villarejo de Salvanés á 3 de Enero de 1898.—El Agente ejecutivo, Pedro Atienza.

Comisaria de guerra de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Febrero próximo los viveres y artículos que se consumen en el mismo, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaria de guerra de dicho Establecimiento á las once de la mañana del día 31 del corriente mes.

Los nombres de los artículos, forma de la entrega y demás condiciones, se hallarán de manifiesto en la referida Comisaria todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Carabanchel Bajo 14 de Enero 1898.—El Comisario de guerra, Juan Cuesta.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
182 Teléfono 182